



PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA

PROGRAMA: AT MINISTERIO DEL DEPORTE

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-010-2022

OBJETO: CONTRATAR "LA REVISIÓN A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DE PISTA DE CICLOMONTAÑISMO Y SENDERISMO DE MIRAMAR BARRANQUILLA".

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10. Subcapítulo I Generalidades, del Capítulo II Disposiciones Generales de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días 14 al 16 de febrero de 2022, lapso durante el cual se presentaron observaciones, frente a las cuales se dio respuesta con la publicación del informe, el día 17 de febrero de 2022.

No obstante, se presentó una observación extemporánea, frente a la cual se dará respuesta a través del presente documento en los siguientes términos:

INTERESADO:

De: Ingeco Licitaciones < licitacionesingeco 2019@gmail.com >

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 5:34 p. m.

Para: CONVOCATORIAS_AT < CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>

Cc: Alba Linares <alba.linares@inproyectos.com>

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATMINDEPORTE-I-010-2022 OBSERVACIÓN DEL PROPONENTE INGECO

INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.

OBSERVACIÓN JURIDICA No. 1

 En el numeral 2.1.1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL se indica lo siguiente:

"(...)

 Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con cinco (5) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria.

(...)

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe cumplir individualmente con estos requerimientos.

(...)"

Frente al particular nos permitimos señalar que el término de cinco (5) años de constitución de las personas jurídicas proponentes, afecta los principios de promoción y vinculación de nuevas empresas, restando importancia a los ingentes esfuerzos por fortalecer el emprendimiento favoreciendo la reactivación, el desarrollo y dinamismo de la economía nacional. Establecer el precitado condicionamiento, cercena tajantemente la oportunidad de participación a empresas con corto tiempo de constitución, minorizando la pluralidad de oferentes incentivada por la actual legislación que busca fomentar la libre competencia en el ramo de la contratación estatal.

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar el citado requisito.





RESPUESTA:

Los requisitos exigidos a los proponentes en los términos de referencia se establecen teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación, el valor del contrato objeto de la convocatoria, el análisis del sector económico respectivo, el estudio de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, entre otros; de esa manera la entidad establece requisitos acordes con la naturaleza del objeto y las especificaciones técnicas del mismo, que le permitirán escoger la oferta que resulte ser la más favorable.

Por lo anterior, se consideró viable en la estructuración del requisito, solicitar que la persona jurídica se debe encontrar inscrita en la Cámara de Comercio con 5 años de anterioridad a la fecha del cierre de la convocatoria.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que existen una gran cantidad de oferentes en el mercado objetivo que cumplen con lo requerido por la entidad, se garantiza la libertad de concurrencia y el principio de igualdad como quiera que los requerimientos exigidos son previamente dados a conocer a todos los proponentes en condiciones de igualdad y dando la correspondiente publicidad a los mismos, por lo cual su observación no es acogida y el requisito se mantiene.

OBSERVACIÓN JURIDICA No. 2

En el apartado 2.1.4. CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS la entidad establece que:

"(...)

Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo.

(...)"

A este respecto, nos permitimos cuestionar lo establecido por la entidad referente a los proponentes plurales, toda vez que se evidencia una clara desventaja para las figuras asociativas, restringiendo la posibilidad de participación dentro del proceso de selección, que va en contravía de la facultad de asociación de que disponen los oferentes al hacer más gravosa su situación con relación a los proponentes singulares.

Asimismo, dicha circunstancia provocaría que empresas que dispongan individualmente de "cupos" suficientes para contratar con FINDETER o sus patrimonios autónomos, no puedan asociarse, dado que la presentación de su propuesta resultaría en un rechazo.

Por lo anterior, comedidamente solicitamos revisar y modificar esta condición, eliminando la acumulación o sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o sus PA – FINDETER, de cada uno de los integrantes de una figura asociativa.





RESPUESTA:

Se informa al observante que los requisitos exigidos a los proponentes en los términos de referencia se establecen teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, lo cual le permitirá escoger la oferta que resulte ser la más favorable para aquella.

Por lo anterior, no se encuentra procedente su solicitud, como quiera que a través de éste criterio se buscan garantizar los principios de pluralidad de oferentes y oportunidad de participación en las convocatorias que son publicadas; en este orden de ideas, esta regla no limita la pluralidad, ni la selección objetiva dentro de las convocatorias, toda vez que la concurrencia de nuevos proponentes ha permitido no solo adelantar la selección con criterios de objetividad, sino además evita que un solo proponente sea adjudicatario de una cantidad superior a cuatro (4) contratos.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de concentración de contratos tal como está descrito en los términos de referencia.

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA